

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 108.

## Artículo de oficio.

Núm. 1045.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento - Montes.* —Aprobado por Real orden de 13 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año 1868-69, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Sineu, denominado Comuna de Llorito número 3.º del estado de los no incluidos en el catálogo de los exceptuados, bajo el tipo de 101 escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del miércoles 30 de Setiembre próximo en Sineu en las casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del Ausiliar del distrito forestal actuando el Secretario asistido de dos hombres buenos y con sugesion al pliego de condiciones que desde quince dias antes al señalado para la subasta se hallará de manifiesto en la alcaldia de Sineu para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta. Palma 31 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila

Núm. 1046.

*Seccion de Fomento - Montes.* —Aprobado por real orden de 13 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año 1868-69, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Petra, denominado Comuna núm. 3.º del estado de los no incluidos en el catálogo de los exceptuados, bajo el tipo de 141 escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del viernes 2 de octubre próximo en Petra en las salas capitulares, ante el Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del Ayudante de

montes actuando el Secretario acompañado de dos hombres buenos, y con sugesion al pliego de condiciones que desde quince dias antes al señalado para la subasta se hallará de manifiesto en la alcaldia de Petra para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta. Palma 31 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1047.

*Seccion de Fomento - Montes.* —Aprobado por Real orden de 13 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año 1868-69, se saca á pública subasta los del monte público de Valldemosa denominado Comuna, número 8.º del estado de los no incluidos en el catálogo de los exceptuados, consistentes:

Primero. La venta de la corta de 28 encinas y 2 pinos, y la poda de encinas y pinos y la roza de madroños existentes en el terreno de la corta en el sitio llamado el *Dimoni de bauxe*, bajo el tipo de 72 escudos.

Segundo el arriendo de los pastos, bajo el tipo de 65 escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las once de la mañana del miércoles 30 de setiembre próximo en Valldemosa en las salas capitulares, ante el Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del Ayudante de montes, actuando el Secretario acompañado de dos hombres buenos, y con sugesion á los pliegos de condiciones que desde quince dias antes al señalado para la subasta se hallarán de manifiesto en la alcaldia de Valldemosa para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta. Palma 31 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1048.

*Seccion de Fomento - Montes.* —Aprobado por Real orden de 13 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1868-69, se sacan á pública subasta los de los montes pú-

blicos de Selva, consistentes:

Primero. En el monte núm. 3.º del catálogo de los exceptuados denominado Comuna de Biniamar la venta de la corta de 223 pinos y la poda de los restantes existentes en el sitio señalado para la corta de los primeros en el *Comellá de sa Señora*, bajo el tipo de 227 escudos. El arriendo de los pastos, bajo el tipo de 381 escudos.

Segundo. En el monte número 4.º del mismo catálogo denominado Comuna de Caimari, la venta de la corta de 677 pinos y la poda de los pinos, encinas y acebuches existentes en los sitios señalados para la corta de los pinos, en el barranco de los *Eubellons*, en el *Bosch comú* y en la *Plana del Grau*, Bajo el tipo 540 escudos. El arriendo de los pastos bajo el tipo de 216 escudos.

La licitacion de los aprovechamientos expresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las nueve de la mañana del lunes 28 de setiembre próximo en Selva en las casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del Ausiliar del distrito forestal, actuando Notario público, y con sugesion á los pliegos de condiciones, que desde quince dias antes al señalado para la subasta, se hallarán en la alcaldia de Selva para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta. Palma 31 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1049.

*Seccion de Fomento - Montes.* —Aprobado por Real orden de 13 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año 1868-69, se sacan á pública subasta los de los montes públicos de Alcudia, consistentes:

Primero. En el monte núm. 1.º del catálogo de los exceptuados, denominado San Martin, el arriendo de los pastos bajo el tipo de 106 escudos.

Segundo. En el monte núm. 2.º del mismo catálogo denominado Victoria, la venta de la corta de 62 pinos en el sitio llamado Pinar mayor, 80 en el *Corrals Cremats*, y 13 en el *Benquelets*,

y la poda de los restantes existentes en los sitios señalados para la corta de los primeros, bajo el tipo de 120 escudos. El arriendo de los pastos bajo el tipo de 200 escudos.

La licitacion de los aprovechamientos expresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las nueve de la mañana del domingo 27 de setiembre próximo en Alcudia en las casas capitulares bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del Ausiliar del distrito forestal actuando el Secretario acompañado de dos hombres buenos; cuya licitacion se sugetará á los pliegos de condiciones que desde quince dias antes al señalado para la subasta, se hallarán en la alcaldia de Alcudia para que puedan consultarlos los que deseen interesarse en ella. Palma 31 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1050.

*Hacienda.* —El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalado para la celebracion del próximo sorteo de la Lotería; esta direccion general ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente dia nueve encargando á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia del público esta disposicion y puedan tenerle presente los Administradores de la renta tanto para la venta de billetes cuanto para la devolucion de los anulados como sobrantes.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para el objeto expresado. Palma 5 setiembre 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1051.

ALCALDIA DE SANTA EULALIA.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular con la dotacion anual

de 400 escudos debiéndose proveerse con arreglo al reglamento de 11 de marzo último y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Los aspirantes á ella deberán presentar sus instancias documentadas á la espresada Alcaldía dentro de 20 dias, que empezarán á contar desde el siguiente, al que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial al tenor del artículo 27 del referido reglamento. Santa Eulalia 31 de agosto de 1868.—El Alcalde, Francisco Bonet.

Núm. 1053.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con 300 escudos anuales para la asistencia de los pobres. Las obligaciones á que estará sujeto el titular se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por el término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, durante cuyo término podrán los aspirantes á dicho cargo presentar sus solicitudes. Distrito de Formentera 30 de agosto de 1868.—El presidente, Jose Serra.—P. A. del A.—Juan Mari, Secretario.

Núm. 1054.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*Sección de Fomento.*—La proximidad del día señalado para la apertura al público de la Exposición aragonesa puede ser causa en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para mas tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposición, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaría tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creído de mi deber como autoridad superior de la provincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular pueden abrigarse haciendo público de la manera mas solemne, que estan tomadas todas las disposiciones para la terminación de las obras hasta en sus mas ínfimos detalles y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposición y que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos; la inauguración de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el día quince de

setiembre próximo venidero.

Con esta manifestación no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra al público en el día prefijado el certamen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los mas recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrían justificación alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerían cuando menos una poco honrosa calificación.

Zaragoza 25 de agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Núm. 1055.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de octubre próximo á las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Palma, ante el Sr. Juez don José Talero y escribano don Gerónimo Sureda.

BIENES DEL ESTADO.

*Clero.*—*Rústicas.*—*Partido de Inca. Escorca.*—*Mayor cuantía.*

Número 38 del inventario.—Esperdiente número 41 moderno.—Un predio denominado Aubarca enclavado en el distrito municipal de Escorca procedente de la cofradía de San Pedro y San Bernardo: se compone de tierras de pan llevar, huerto, olivar, bosque, monte bajo ó sea selva y dos fuentes; midiendo en junto una superficie de 104 hectáreas 92 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 147 cuarteradas 2 cuarterones y 87 destres medida del país. Linda por el N. con propiedades de don Juan Llobera, de Juan Solivellas y de Bartolomé Llobera; por el E. con terrenos de Juan Solivellas y Mestre, de don Juan Llobera y del colegio de Nuestra Señora de Lluch; por el S. con tierras pertenecientes al colegio de Lluch y por el O. con los predios son Masip de don Juan Nogués y las Tosas propiedad del Estado. En el centro poco mas ó menos de dicho predio se levanta una casa de labranza en estado bastante ruinoso, diríjese á ella por medio de un camino de herradura que principia al extremo S. del predio y termina al extremo N. El mencionado camino es obligatorio para dar paso á pié y á caballo á diferentes propietarios de predios. Antes de llegar á dicha casa empalma otro ramal de camino de uso público que dirije á una torre de atalaya situada en la cresta del monte. Los terrenos de pan llevar y la huerta que se compone de unas 50 áreas son indispensables para el gasto de los habitantes del predio; bajo este supuesto y en atención á estar enclavada dicha finca en un terreno montuoso y distante de toda población la consideraron los peritos indivisible sin menoscabo de su valor. La lleva en

arriendo don Antonio Amengual y Arrom vecino de Biniali en 2,800 escudos 100 milésimas anuales cuya capitalización deducido el 10 por 100 de administración asciende á 63,000 escudos 450 milésimas. Fué tasado por los peritos en 61,666 libras moneda mallorquina de capital equivalentes á 81,954 escudos 114 milésimas tipo para la subasta.

Nota este predio fué tasado y medido por don Gaspar Reynés y Coll y don Lorenzo Rovira.

PROPIOS.

*Rústicas.*—*Partido de Inca.*—*La Puebla.*—Número 60 del inventario.—Suerte número 4 de las tierras llamadas comunes y punto conocido por las Rotas vellás de extensión de 19 cuarteradas 1 cuarteron y 23 destres de mediana calidad: linda por el N. con el núm. 3 por el E. con el núm. 5, por el S. con torrente y por el O. con el camino de Muro. Suerte núm. 5 de las mismas tierras de extensión de 11 cuarteradas 3 cuarterones y 43 destres de la espresada calidad: linda por el N. con el núm. 6, por el E. con el núm. 13 mediante camino, por el S. con torrente y por el O. con el número 4. Suerte núm. 13 del referido punto de extensión de 9 cuarteradas 3 cuarterones y 9 destres de la misma calidad: linda por el N. con los números 12 y 14 mediante camino, por el E. con el predio son March, por el S. con torrente y por el O. con el núm. 5 mediante camino. Estas tres suertes componen una extensión de 40 cuarteradas 3 cuarterones y 75 destres ó sean 28 hectáreas 53 áreas y 3 centiáreas; su renta es la de 340 escudos capitalizada en 7,650 escudos y tasadas en 8,010 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado limpiando el terreno de maleza y piedra, se ha hecho desmonte y roturación; se ha construido una casa, un pozo, una noria, una era, una pared; se han plantado higueras, nopales, moreras, ciruelos, cipreses y manzanos.

Número 60 del inventario. Suerte número 35 de una y media cuarterada de extensión y de 2.ª calidad: linda con los números 34, 36, 44 y nuevo camino. Suerte núm. 36 de la misma cabida y clase: linda con los números 35, 37, 43 y dicho camino. Suerte número 37 de una cuarterada y 40 destres de la misma calidad: linda con los números 36, 42, dicho camino y el de Pollensa. Suerte número 41 de una cuarterada dos cuarterones y diez destres de 1.ª calidad: linda con el número 40, tierra la viñola, camino de Pollensa y Son Señor. Suerte número 44 de una cuarterada 2 cuarterones y 73 destres de 3.ª calidad: linda con los números 35, 43, 45 y con camino de son Señor. Suerte núm. 45 de una cuarterada 2 cuarterones y 64 destres de dicha calidad: linda con los números 34, 44, 46 y dicho camino. Estas seis suertes tienen de extensión 8 cuarteradas 3 cuarterones y 87 destres ó sean 6 hectáreas, 36 áreas y 97 centiáreas: su renta es la de 13 escudos capitalizada en 234 escudos y tasadas en 3,500 es-

culos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado con dos norias, se ha roturado una porción de terreno y sacado piedras, por la plantación de nopales, algunas higueras y algunos álamos y se han construido canales de piedra.

Números 60 y 61 del inventario. Suerte número 6 su cabida de una cuarterada y media de 3.ª calidad: linda con las suertes número 5, 7, 25 y el nuevo camino. Suerte núm. 16 de cabida de una cuarterada y 40 destres de dicha calidad: linda con los números 15, 17, 37 y camino de Pollensa. Suerte número 17 de una cuarterada y media de dicha clase: linda con los números 14, 16, 18 y nuevo camino. Suerte número 19 de la misma cabida y de segunda calidad: linda con los números 12, 18, 20 y dicho camino. Suerte número 24 de la misma clase y cabida: linda con los números 7, 23, 25 y dicho camino. Suerte número 25 de la misma clase y cabida: linda con los números 6, 24, 26 y dicho camino. Suerte número 26 de la misma clase y cabida: linda con los números 4, 5, 25, dicho camino y el llamado de Son Señor. Suerte número 33 de la misma cabida y clase: linda con los números 32, 34, 46 y dicho camino. Suerte número 34 de la misma cabida y 2.ª calidad: linda con los números 33, 35, 45 y dicho camino. Suerte número 47 de una cuarterada, 2 cuarterones y 46 destres de 3.ª calidad: linda con los números 32, 46, 48 y el mismo camino. Suerte núm. 50 de una cuarterada 2 cuarterones y 20 destres de dicha calidad: linda con los números 29, 49, 51 y el referido camino. Suerte número 51 de una cuarterada y media de dicha calidad: linda con los números 28, 58, 52 y el referido camino. Las 12 suertes espresadas tienen una extensión de 17 cuarteradas 3 cuarterones y 6 destres ó sean 12 hectáreas 61 áreas y 89 centiáreas. Su renta es la de 14 escudos 600 milésimas capitalizada en 262 escudos 800 milésimas y tasadas en 3,400 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado plantando varias higueras, almendros, pitas, viña y se han construido en él algunas norias.

Se sacan á subasta estas fincas por grupos, porque las mejoras están hechas en armonía al número de suertes que adquirió cada uno de los compradores.

El dominio directo de las espresadas fincas pertenece al Real Patrimonio, por lo que y según lo prevenido por la Dirección General de propiedades y derechos del Estado se sacan á la venta enagenando solo el dominio útil de las mismas debiendo también ser el laudemio de cuenta del comprador, es decir, que no se rebajará del precio del remate.

NOTA. Estas fincas fueron tasadas y medidas por don Antonio Coll y don Lorenzo Guasp.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.
- 2.º El precio en que fueren rema-

tadas las fincas de corporaciones civiles sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, le pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en os 15 plazos y 14 años que previene el art 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna que no se espresare; pero si apareciesen otras posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante

6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor paralos efectos de esta disposicion.

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra losculpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas

questiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

9.º A la vez que en esta ciudad, se celebrará otro segundo remate en Madrid y en cada partido que se cita de la finca ó fincas que le correspondan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Palma 7 setiembre de 1868.— Jaime Escalas.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Almodóvar del campo la autorizacion para procesar á D. Felix Sanchez Molina, Alcalde que fué de Brazatortas; del cual resulta:

Que formado por el Ayuntamiento el presupuesto para concluir la obra de las Escuelas, y habiéndosele preguntado si se deducian del total las sumas equivalentes al importe de los materiales sobrantes de la construccion de las Casas Consistoriales, contestó aquella corporacion que no se rebajaban por haber desaparecido:

Que D. Felix Sanchez Molina consiguió probar, en causa criminal comenzada á su instancia, que habian utilizado para si varios Alcaldes dichos materiales, y vendido ó dado en préstamo los restantes á varios vecinos de la poblacion:

Que el Juez de Almodóvar del campo decretó el sobreseimiento en esta causa por haber fallecido los Alcaldes culpables de aquellos hechos, y declaró irresponsable al actual D. Mónico Toledano, por no haber recibido inventario de los materiales ni antecedente alguno relativo á su existencia:

Que el mismo Juez creyó culpable y solicitó autorizacion para procesar á D. Félix Sanchez Molina, Alcalde que era al comenzarse las obras, por haber impuesto sin formacion de expediente prestaciones personales y pecuniarias á los vecinos, en contravencion al art. 326 del Código penal:

Que la Audiencia de Albacete aprobó el sobreseimiento en cuanto se referia á la venta y préstamo de los materiales restantes de la primera edificacion, y estimó procedente la formacion de causa á Sanchez

Molina por haber impuesto las citadas prestaciones personales y pecuniarias:

Que Sanchez Molina declaró en la causa promovida para perseguir á los autores del delito que denunciaba:

1.º Que habia sido autorizado para la construccion é imposicion de las prestaciones pecuniarias á los vecinos por el Gobernador de la provincia.

2.º Que la obra se habia hecho con fondos de los mismos vecinos.

Y 3.º Que no se habia formado inventario de los materiales sobrantes por haberse acordado su venta y la inversion de sus productos en la compra de un reloj para la parroquia.

Que conforme con esta declaracion resulta un acuerdo del ayuntamiento y mayores contribuyentes, por el que se resolvió emprender las obras con los fondos que suministrasen los vecinos y con el trabajo personal de los que no pudiesen prestarlos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida por el Juez de Almodóvar para procesar á Sanchez Molina, fundándose en que las prestaciones personales habian sido voluntarias y que en tal concepto ni los vecinos habian reclamado contra las providencias del Alcalde, ni este habia cometido delito alguno en admitirlas para la conclusion de una obra de interés público.

Visto el art. 326 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.

Considerando:

1.º Que tratándose de una obra de interés público, en que habia convenido el Ayuntamiento, el Alcalde D. Félix Sanchez Molina solicitó y obtuvo del Gobernador de la provincia la autorizacion competente para imponer las prestaciones personales y pecuniarias con que los vecinos habian de contribuir á los fines de la corporacion municipal.

2.º Que al exigir las mencionadas prestaciones el Alcalde se atuvo al acuerdo del Ayuntamiento, sin que ni entónces ni hasta la fecha de la formacion de causa hiciesen reclamacion alguna los vecinos, lo cual aleja toda idea de coaccion por parte de la Autoridad.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Ciudad Real.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Almansa la autorizacion para procesar á D. Miguel Gil, Secretario que fué del Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, por el hecho de conservar en su poder papel sellado de años anteriores; y del cual resulta:

Que por acuerdo del Ayuntamiento se mandó á dicho Secretario destituido de su empleo, entregar los papeles y libros de cuya custodia estaba encargado, y no pudiendo esto verificarse por haberse ausentado, pasó una comision á las Casas Consistoriales y á la habitacion del Gil con objeto de formar el inventario de dichos documentos:

Que en aquel acto se notó la falta del libro de sesiones del año corriente, del de

recaudaciones de contribuciones y casi todos los de intervencion de fondos municipales de años anteriores, y se encontraron en poder del Secretario tres pliegos de papel del sello 9.º de 1867, otro del mismo sello de 1863, otro del 8.º y dos del 9.º de 1866 y otro del sello 4.º de 1861, todos en blanco:

Que segun declaracion de varios testigos unánimes, la sustraccion de documentos y la conservacion de los pliegos de papel sellado tenian por objeto preparar un procedimiento contra el Alcalde del año actual y los anteriores, durante cuya administracion habia sido separado de su destino el Secretario de Ayuntamiento:

Que remitidas las primeras diligencias con las declaraciones de los indicados testigos el Juez de primera instancia de Almansa, ante creyó procedente solicitar autorizacion para procesar á Gil y sacar el correspondiente tanto de culpa contra su hijo por las injurias inferidas al Alcalde y Ayuntamiento de Hoya Gonzalo:

Que el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto á la sustraccion de documentos y la negó respecto al hecho de haber hallado en la Secretaría papel sellado del año anterior.

Visto el art. 75 del Real decreto de 12 de setiembre de 1865 acerca del papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios publicos.

Considerando:

1.º Que en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 no se califica como delito la conservacion del papel sellado de años anteriores; disponiéndose únicamente lo que se ha de hacer con el que se encuentre sobrante de la indicada procedencia.

2.º Que si bien de las declaraciones que obran en el expediente respecto á los planes de Gil contra el Alcalde de Hoya Gonzalo ha podido inferirse que la conservacion del papel sellado no era extraña á los mismos, no ha cometido el Secretario destituido delito alguno para el que hayan servido aquellos medios.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 15 de agosto.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL ÓRDEN.

Minas.

Hmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 28 de octubre del año anterior, dictada con relacion á los expedientes del registro titulado *San Jerónimo* y del escorial *Buitre*, la Seccion de lo contencioso del consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante este consejo en 12 de diciembre del año próximo pasado por el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre de D. Juan José de Vila, vecino de Murcia y Presidente de la sociedad especial minera *La Alianza*, domiciliada en dicha ciudad, contra la Real orden de 28 de octubre de dicho año, notificada en 14 del siguiente mes de noviembre, por la que se revocó el decreto apelado, dictado por el

Gobernador en 24 de agosto último, que declaró no haber lugar á la caducidad del escorial *Buitre*, solicitada por don Angel Vidal, y en su virtud fenecido y sin curso el expediente *San Jerónimo*; declarando en su consecuencia caducada la concesion del mencionado escorial *El Buitre* y mandando que ejecutoriada que fuese esta resolución se siga y ultime en legal forma el expediente del registro *San Jerónimo*.

Resulta de los antecedentes:

Que en el año de 1855 se otorgó á favor de D. Juan José de Vila la concesion del escorial minero titulado *El Buitre* sito en la diputacion del Rincon, término de Cartagena, en cuya virtud dicho concesionario tomó la posesion en 4 de mayo de 1857, y al poco tiempo don Angel Vidal Abarca, en concepto de poseedor del terreno en que se hizo la expresada concesion, interpuso en el Juzgado de Cartagena interdicto de recobrar aquella posesion dándose lugar con este motivo á una cuestion de competencia suscitada por todos sus trámites y resuelta á favor de la administracion segun decision de 6 de junio de 1858:

Que terminada dicha competencia, don Angel Vidal acudió de nuevo al Gobernador de la provincia con ciertas reclamaciones, á consecuencia de las que D. Juan José de Vila, como Presidente de la sociedad *La Alianza*, presentó escrito á la referida Autoridad en 16 de noviembre de 1861 diciendo que por las reclamaciones pendientes de aquel no se podia llevar adelante la explotacion del *Buitre* por lo que la mencionada sociedad se veia en el caso de suspender los trabajos; y para precaver los efectos de un denuncia que pudiera intentarse, lo hizo presente á fin de que no le parase ningun perjuicio la fuerza mayor, y pidió se acordase una remedicion para que despues de verificada pudiera *La Alianza* beneficiar libremente dicho escorial; pero habiéndose exigido al Vidal la presentacion de los títulos de pertenencia en 14 de enero del año último, se decidió á registrar el terreno con el nombre de *San Jerónimo*, suponiendo abandonado dicho escorial *El Buitre*:

Que seguido el expediente de caducidad de este por todos sus trámites, el Ingeniero encargado del reconocimiento manifestó que desde 4 de mayo de 1857, en que fué posesionado, hasta la fecha del denuncia, no habia labores bastantes para su pueblo:

Que el Gobernador de la mencionada provincia de Murcia por decreto de 24 de agosto último declaró no haber lugar á la caducidad pretendida, y habiendo apelado D. Angel Vidal Abarca de esta resolución, recayó la Real orden de 28 de octubre del año próximo pasado, de que ya queda hecho mérito, y contra la cual se ha interpuesto la actual demanda, solicitando que se declare nula dicha Real orden, y si á esto no hubiese lugar, que se revoque:

Que al ir á emitir la Seccion su dictámen sobre la procedencia de dicha demanda, advirtió un hecho grave que la obligó á dejar en suspenso su informe, cuyo hecho consistió en que, consignando el Letrado que suscribe aquella que la precitada Real orden fué notificada su á defendido en 11 de noviembre de 1867, en el expediente gubernativo remitido á este consejo resulta que esta no fué notificada al interesado Vila hasta el dia 14 del referido mes, notándose que la forma de la cifra con que está fechada esta notificacion presenta un aspecto que induce á sospechar por cierto retoque en la hechura del num. 4, aun más visible en la solicitud que sigue del mencionado Vila;

Y por ultimo, que la Seccion, en vista de esta grave circunstancia, llamó la aten-

cion de V. E. para que se sirviera disponer que se depurase el hecho en que estribaba la contradiccion, si le parecia oportuno, suspendiendolo entre tanto consultar acerca de la cuestion de procedencia, que sin esa aclaracion no era posible resolver; y habiéndose en su consecuencia pedido informe al Gobernador de Murcia sobre el particular, lo evacuó manifestando que la notificacion tuvo lugar en 11 del precitado mes de noviembre y sin que por otra parte resulte cargo para nadie, por cuanto no aparece hecho intencional punible.

Vistos los artículos 91 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, y 86 del reglamento para su ejecucion de 25 de febrero de 1863.

Considerando que la actual demanda está presentada fuera del término de los 30 dias que al efecto señalan los expresados artículos;

La Seccion opina que no es admisible la demanda presentada por el Licenciado D. Rafael Serrano.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1868.—OROVIÓ.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. I. á este Ministerio, en que demuestra la conveniencia de que se bajen los precios de venta de los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las Fábricas de la Península, asimilándolos á los que, en uso de la autorizacion concedida por la ley de Presupuestos del corriente año económico, se fijan á las manufacturas análogas que deben hacer los mismos establecimientos con arreglo al nuevo sistema de elaboracion aprobado por Real orden de 1.º del presente mes.

Enterada S. M., y deseando ver realizados cuanto ántes, en lo que sea posible, los beneficios que ha de obtener el público por consecuencia de esta reforma, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que desde 1.º de setiembre próximo se vendan dichos tabacos á los precios siguientes: la libra de picado superior á 2 escudos 800 milésimas, la de suave á 2 escudos 440 milésimas, y la de entrefuerte á 2 escudos 40 milésimas, en lugar de 32, 28 y 24 rs. á que hoy se expenden respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1868.—OROVIÓ.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

(Gaceta de 31 agosto.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Castro, mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Vengo en admitirle la dimision que por causa de su quebrantada salud ha presentado del referido cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Lequeitio á veinticinco de agos-

to de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Segun despachos telegráficos comunicados desde Roma al Sr. Ministro de Estado y M. R. Nuncio Apostólico en estos reinos, Su Santidad, accediendo á lo que tenia solicitado el Gobierno de S. M., se ha dignado conceder que se restablezca la fiesta de precepto en el dia 8 de setiembre, en que se celebra la Natividad de Maria Santísima.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Real orden.

##### Instruccion pública.—Negociado. 1.º

Ilmo. Sr.: Don Luis de Mendoza, Académico de mérito de la Real de Nobles Artes de San Fernando y Vicepresidente de la Subcomision de Monumentos de Mérida ha remitido al Museo Arqueológico nacional un cipo de mármol blanco enriquecido de bellos relieves; y S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar se le dén las gracias en su Real nombre y que se publique en la Gaceta tan laudable acto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1868.—Catalina.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 30 de agosto.)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

##### DE MALLORCA.

##### Régistro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

##### Pueblo de Alaró.

##### (CONTINUACION.)

Donacion Juan Borrás á Juan Borrás su hijo. 1777.

Venta de tierra Juan Borrás á Juan Borrás. 1753.

Venta de tierra viña Juan Borrás á Jaime Pizá. 1759.

Venta de tierra Juan Borrás á Juan Sampol. 1757.

Venta de tierra Juan Borrás á Juan Borrás. 1753.

Creacion de censo Juan Borrás á Don Gabriel Roselló Pro. 1750.

Establecimiento de tierra Juana Maria Pons y Miguel Parets á Antonio Ordinas. 1777.

Redencion de censo Juan Fuster á Antonio Pol. 1777.

Donacion Antonia Fiol y Antonia Maria Moyá á Catalina Bibiloni y Pedro José Mateu. 1757.

Creacion de censo Magdalena Planas á la iglesia de Consell. 1777.

Transaccion entre José Colom y Francisca Bibiloni. 1777.

Redencion de censo Colegio de Lluch á Miguel Simonet. 1777.

Redencion de censo Colegio de Lluch á

Miguel Simonet. 1777.

Venta de tierra viña Antonio Borrás, á favor de Pedro José Payeras. 1777.

Venta de tierra por José Mateu y Catalina Oliver y Bernad á favor de Jaime Perello. 1777.

Venta de tierra viña por Bartolomé Borrás á favor de Pedro José Payeras. 1747.

Creacion de censo por Juan Ramis á favor de D. Bartolomé Vidal Pro. 1777.

Testamento de Antonio Villalonga y Balle. 1777.

Venta de casa por Antonio Fiol á favor de Francisca Ana Campins. 1748.

Venta de tierra por D. Antonio Borrás á favor de Pedro José Payeras. 1778.

Venta de tierra por Juan y Catalina Colom á Miguel Simonet. 1778.

Venta de casa y tierra por Juan Bibiloni á favor de Juan Borrás. 1773.

Donacion por Juan Pizá á favor de Isabel María Pizá. No se espresa la fecha.

Venta de tierra por Juan Reynes á Jaime Perelló. 1778.

Venta de casa y corral por Francisco Fiol á Andres Izern. 1772.

Establecimiento de tierra viña por Pedro Pizá á favor de Matías Pizá. 1748.

Redencion de censo por Antonio Ordinas á favor de don Pedro Juan Pizá Presbítero. 1778.

Venta de casa y corral por Gabriel Marcel á favor de Bartolomé Bibiloni. 1778.

Division de bienes entre Gabriel, Juan, Juana Ana y Margarita Mirad. 1878.

Venta de tierra viña por Miguel y Sebastian Bibiloni á favor de Sebastian Gamundi. 1778.

Venta de tierra por Antonia Serra y Andrés Oliver á favor de Juan Pol. 1779.

Venta de tierra por Antonia Serra, Andres y Ana Oliver á favor de Miguel Ordinas. 1779.

Testamento de Juan Mas y Arrom. 1680.

Donacion por Jaime, Juan y Catalina Torrens á favor de Magdalena y Juana Ana Torrens. 1778.

Division de bienes entre Magdalena y Juana Ana Torrens. 1778.

Título nuevo y nueva gracia de una casa por el intendente General á favor de Miguel Frau. 1779.

Venta de un censo por Miguel Perpiñar á D. Jaime Ordinas Pro. 1700.

Venta de un censo por Jaime Roselló á favor de D. Jaime Ordinas Pro. 1700.

Venta de casa y clos por Juana Ana Fiol á favor de Geronima Fiol. 1779.

Creacion de censo por Juan Ramis á favor de D. Bartolomé Vidal Pro. 1779.

Creacion de censo por Juan Ramis á favor de D. Bartolomé Vidal Pro. 1779.

Nuevo título y nueva gracia de tierra por el intendente general á Coloma Pons y Antonio Pol. 1779.

Venta de tierra por Miguel Frau á Pedro Gordiola. 1779.

(Se continuará.)

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

##### Legislacion novísima.

#### LEY, REGLAMENTO

y demas disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

#### DOS REALES.

Los pedidos pueden hacerse en la imprenta de Gelabert, calle de Quint.

#### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.